



RADICACIÓN:	8758-4189-001-2018-00867-00
REFERENCIA:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
DEMANDADO:	LUIS ALFONSO ARRIETA CARBAL

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda EJECUTIVA LABORAL presentada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS contra LUIS ALFONSO ARRIETA CARBAL, con el informe que el demandado se encuentra notificado. Sírvase proceder de conformidad.

Soledad, julio 31 de 2020.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, debe este Despacho Judicial desatar la Litis.

Del proceso se tiene que por auto de marzo 6 de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y a cargo de LUIS ALFONSO ARRIETA CARBAL por la suma de \$8.435.865.00 que corresponden al capital insoluto contenido en el título valor – cotización de Pensiones Obligatorias más intereses de mora y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se notificó a través de curador ad-litem, quien contesta la demanda, sin presentar excepciones.

Aplicación del Código General del Proceso a los Procesos Ejecutivos seguidos ante la Jurisdicción Laboral

En cuanto al procedimiento que debe surtir en el proceso ejecutivo, es necesario hacer efectivo el principio de integración normativa, a partir de lo establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que es del siguiente tenor:

"A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial."

Por tal razón y por no encontrarse causal de nulidad dentro del proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de la obligación conforme a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo calendarado 6 de Marzo de 2019.

SEGUNDO. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito.

TERCERO. Practíquese la liquidación del Crédito la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, con especificación del capital y de los intereses causados, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario, tal como lo dispone el artículo 446 de Código General del Proceso.

CUARTO. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD.**

Hoy 03 AGO 2020 se notificó por Estado No. 52 la anterior
providencia.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA